



VALPARAÍSO, 08 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 287

La Cámara de Diputados, en sesión 93° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estableció en en 2017 la creciente incidencia de accidentes laborales de los pescadores artesanales que emplean el buceo como método de extracción y manejo de cultivo. Los acuerdos señalaron la urgencia de implementar acciones para mejorar los marcos legislativos y las políticas públicas, para garantizar condiciones de adecuadas de seguridad ocupacional de los miles de pescadores que se dedican a estas actividades (1).

Dentro de las recomendaciones regulatorias de la FAO, se encuentran: incluir de forma explícita al buceo en la legislación laboral del país, definiéndola como actividad de riesgo. Sobre el particular, plantea la necesidad de garantizar el uso de artes y equipos permitidos y el acotamiento de las actividades extractivas únicamente a las zonas de captura establecidas y, además, que se requiere elaborar un Reglamento Nacional de Buceo, con una sección específica sobre buceo en la pesca y la acuicultura.

Si bien el Código del Trabajo establece en su artículo N°96 (2) que: “Se entiende por personal embarcado o gente de mar el que, mediando contrato de embarco, ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo de naves o artefactos navales”; esta norma, si bien regula a quienes trabajan embarcados, no tiene real incidencia en quienes desarrollan la función específica de “buceo” profesional en el área pesca y acuicultura. A tal punto es clara la postura sobre el particular, que la propia ley no refiere en específico a la citada labor.

A todas luces los trabajadores del buceo requieren de una “regulación especial”, pues la condición especial y riesgos a que se enfrentan diariamente, son distintas a las de cualquier otro trabajo que esté regulado, por ejemplo, por el Código del Trabajo. Tanto es así, que se ha señalado que debiesen ser regulados por un “Estatuto Laboral” distinto que incluya una jornada laboral diferenciada por el constante riesgo a que se



enfrentan.

La faena de buceo, según un estudio de la Dirección del Trabajo es considerada una de las más exigente y riesgosa en la actividad de la salmonicultura. Si las condiciones en las que se realiza no son adecuadas puede generar graves accidentes laborales, en muchos casos con resultado de muerte o invalidantes para los trabajadores. Lamentablemente, los registros estadísticos sobre la materia son incompletos y poco actualizados (3).

Los antecedentes del citado estudio indican que en la industria del salmón, así como en varias otras industrias, las formas de organización del trabajo incorporan como uno de sus componentes centrales la lógica de mayor compensación económica por más producción, lo cual puede derivar en sobreexigencias al trabajador que, en ocupaciones como el buceo, puede llegar a ampliar el umbral de riesgo. Esta situación, junto con generar preocupación, se encuentra a la base de nuestra pesquisa, en el sentido de intentar visibilizar la ocurrencia de este fenómeno, su difusión y las acciones que habría que definir para prevenir impactos negativos.

La creación de un “Estatuto Laboral de Protección del Buzo” constituye una de las exigencias centrales del Sindicato Nacional de Buzos de Chile, ya que el gremio se encuentra, según señalan, “invisibilizado en el Código del Trabajo”. Por lo mismo, indican, “el establecimiento del reglamento para el buzo profesional y la aplicación de tablas de descompresión actualizadas constituyen la base de este Estatuto en los aspectos de jornadas y condiciones laborales que protejan la seguridad del buzo”.

Es evidente que al no existir claramente señalado el “buzo” en la Ley Laboral (Código del Trabajo) y de Mutualidades (N°16.744), no se incluye el reglamento del buceo y la tabla de descompresión en los contratos de trabajo de los buzos, lo cual conlleva la falta de protección para la vida y salud de ellos. Por lo anterior, la carencia legal antes citada, posibilita – tal y como han señalado los propios buzos – situaciones de abuso, explotación laboral, discriminación y el no respeto a los derechos humanos de los trabajadores.

Siguiendo la línea argumental anterior, un reciente fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los Buzos Miskitos (Honduras), grafica de manera dramática esta situación, que si bien no es en Chile, puede demostrar las falencias del sector y a lo que están expuestos quienes se desempeñan como buzos a nivel nacional. El caso se refiere a la vulneración de los derechos humanos de 42 buzos pertenecientes al pueblo indígena miskito, ocurridas entre los años 90 y principios de los 2000. Las víctimas sufrieron accidentes, algunos fatales, por actividades relacionadas con la pesca por buceo. La Corte IDH determinó que, si bien



existe un marco regulatorio adecuado en el país, éste no fue debidamente implementado y fiscalizado por las autoridades (4).

Por lo antes señalado, parece del todo irregular que en la actualidad, sobre todo cuando existen fallos de Tribunales Internacionales en materia de Derechos Humanos, los empleadores en Chile contraten a los buzos utilizando la “Ley de Gente de Mar y Embarcados”, la cual, como he señalado originalmente, fue redactada pensando en quienes trabajan en la Armada de Chile (capitanes, tripulantes, marineros), lo cual no tiene ninguna relación con la actividad que ejerce un profesional civil de buceo. Esta irregular situación se arrastra por más de 30 años, desde la década de los 90, cuando se estableció en Chile la industria productora y exportadora de salmón que, en 2020, produjo 990 mil toneladas, exportando más de 4.300 millones de dólares.

Como evidencia la sentencia de la Corte IDH, antes citada, señala que “no basta con adoptar legislación sobre la pesca por buceo. Para proteger la salud, integridad y vida de los buzos pescadores, que dependen de esta actividad para subsistir, los Estados deberían, además, implementar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa existente en las zonas donde la actividad se realiza, destinando recursos para ello.”.

Al no incluir al buzo profesional en el Código del Trabajo y la Ley N°16.744, ello impide que exista el reglamento del buceo y la tabla de descompresión en los contratos de quienes ejercen la citada labor, lo que conlleva una situación evidentemente perjudicial en materia de salud y resguardo para la vida en el trabajo submarino.

Lo que se quiere evitar, en la propuesta a señalar, es que al no existir una norma explícita, ese solo hecho estaría provocando, según el Sindicato Nacional de Buzos de Chile, “situaciones de abuso, explotación laboral, discriminación y la violación de sus derechos humanos”, lo que resulta a todas luces grave.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, basado en las propuestas de organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO en sus siglas en inglés), o los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), envíe a trámite legislativo un proyecto de ley que cree, como norma de rango especial para quien desarrolle su actividad en el área pesca y acuicultura, el “Estatuto Laboral de Protección al Buzo Profesional”.



Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

CARLOS BIANCHI CHELECH
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

Anexo

Notas:

1)FAO, 2017. El buceo en la pesca y la acuicultura en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://www.fao.org/3/i7331s/i7331s.pdf>

2) Código del Trabajo https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-95516_recurso_1.pdf

3)https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-96901_archivo_01.pdf Buzos de Empresas Salmoneras. Estudio de Remuneraciones. Región de Los Lagos.

4) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Buzos Miskitos. Sentencia 31 agosto 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_432_esp.pdf